

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 141

11 de abril de 2017

Pág. 17

### Exposición de motivos

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar supuso una importante transformación de las condiciones que regulaban el desarrollo de la carrera profesional de los suboficiales y oficiales de las Fuerzas Armadas.

Sabedor del impacto de la misma y de la necesidad de minimizar los efectos negativos que sobre los miembros ya en activo de la Fuerzas Armadas, que habían planificado su desarrollo profesional con normativas anteriores (en especial la Ley 17/1989 y Ley 17/1999), el legislador contempló un complejo régimen transitorio. En el marco de ese régimen transitorio se encontraba la disposición transitoria séptima, en la que se contemplaba el ascenso de suboficiales al empleo de teniente y disponía:

«1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 1 de enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en el momento de su pase a la situación de reserva si lo solicitan previamente, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.

2. El personal del apartado anterior que se encuentre en la situación de reserva y que no hubiera podido acogerse a lo previsto en la disposición adicional octava. 3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, podrá obtener el empleo de teniente si lo solicita en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008.»

A la vista de la insuficiencia de la redacción y ante las reivindicaciones de los afectados esta disposición transitoria séptima fue modificada en 2008, 2009 y 2015; esta última reforma se produjo en el marco del proceso de reforma del régimen transitorio de la Ley de carrera militar que se llevó a cabo con la tramitación debate y aprobación de la Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y dejó la literalidad de la disposición transitoria séptima de la siguiente forma:

«1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá con la fecha en la que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en los términos establecidos en esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. A los suboficiales que hubieran ascendido o asciendan al empleo de teniente con más de cincuenta y ocho años en virtud de esta disposición, se les concederá tal empleo con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron dicha edad. Además, a los suboficiales mayores que hubieran pasado a la situación de reserva por seis años de permanencia en el empleo hasta el 1 de agosto de 2013, se les concederá el empleo de teniente con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron cincuenta y seis años.

3. Los suboficiales mencionados en el apartado 1 que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en aplicación del artículo 113.3 podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, cuando cumplan los requisitos necesarios para el pase a la reserva establecidos en la disposición transitoria octava, o en el artículo 113, apartados 1.b y 4, todos de esta ley, computando a estos efectos el tiempo en reserva.

4. Los suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo.»

Durante los trabajos parlamentarios de esta ley y en relación con la citada disposición transitoria, desde el colectivo de los suboficiales de las Fuerzas Armadas destinados en el Centro Nacional de Inteligencia (en adelante CNI) se puso de manifiesto la siguiente situación: a diferencia de lo que ocurre

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 141

11 de abril de 2017

Pág. 18

con los suboficiales en situación servicio activo en las Fuerzas Armadas que, cumpliendo con los requisitos exigidos en la disposición transitoria, al pasar con cincuenta y seis o cincuenta y ocho años a la reserva son ascendidos al empleo de teniente, los suboficiales de las Fuerzas Armadas en situación de servicios especiales destinados en el CNI (cabe presumir que en resto de destinos también), al llegar a la edad establecida, y pese al cumplir el resto de requisitos, al no pasar a la reserva no son ascendidos al empleo de teniente. Con los consiguientes perjuicios económicos que tiene a la hora de pasar a retiro, o en caso de defunción para sus cónyuges.

Esta situación fue puesta en conocimiento de todos los grupos entonces presentes en las cámaras y objeto de solidaridad de los mismos, incluido el grupo Grupo Parlamentario Popular, si bien solo el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La izquierda Plural (enmienda nº 23), el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia (enmienda nº 46) y el Grupo Parlamentario Socialista (enmienda nº 59), presentamos las correspondientes enmiendas al Proyecto de Ley para solucionar esta situación.

Durante el proceso de negociación de las enmiendas este grupo chocó con una «comprensiva» oposición del Ministerio de Defensa. Comprensiva puesto que reconocía el problema, pero oposición al fin y al cabo ya que no aportaba más solución que o señalar que siempre podían solicitar el paso a la reserva y luego volver a la situación de servicios especiales, o bien que era un problema de la regulación del CNI.

En este marco se llegó al acuerdo sobre una transacción en el texto de la disposición transitoria séptima que aunque mejoraba sustancialmente la regulación existente, no conseguía nuestro objetivo al completo, ya que no resolvía de manera expresa la situación de estos suboficiales con servicios especiales en el CNI; si bien parecía que abría la puerta a ello. Por este motivo, y entendiendo que el debate y complejidad de la regulación de la disposición transitoria séptima había sido razonablemente resuelto es por lo que optamos por presentar una enmienda muy similar a esta iniciativa durante la tramitación del Proyecto de Ley en el Senado (enmiendas nº 28 y 63), que pretendía señalar que el texto existente era de aplicación a estos suboficiales; iniciativa que tampoco tuvo éxito.

Ha transcurrido más de un año desde la aprobación y entrada en vigor de la reforma del régimen transitorio de la Ley 39/2007, realizado por la Ley 46/2015, de 14 de octubre, y según le consta este Grupo, desde el Gobierno no se ha hecho nada para solucionar el problema de estos suboficiales.

Es decir, sigue habiendo un grupo de suboficiales de las Fuerzas Armadas que por decidir continuar prestando un incalculable servicio a la patria en un ámbito tan sensible como el CNI se ven perjudicados y discriminados respecto a sus compañeros que deciden pasar a la reserva y obtienen el ascenso al empleo de teniente.

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que esta diferencia de trato no está justificada y que, por tanto, constituye un acto de discriminación. Un acto de discriminación que, según señalaba el gabinete de la anterior subsecretaria, no necesita para su finalización de la modificación de la ley sino de una adecuada voluntad en su aplicación y desarrollo y, en todo caso la modificación de algunas disposiciones infralegales.

Esto es lo que pedimos hoy, que el Gobierno cumpla con lo expresado en la negociación y adopte las medidas necesarias para solucionar el problema.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista formula la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a implementar las medidas necesarias para garantizar la aplicación a los suboficiales de las Fuerzas Armadas destinados en el Centro Nacional de inteligencia (en adelante CNI), la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, con los mismos criterios que a los miembros de su cuerpo y escala, pudiendo permanecer, en su caso, en la situación de servicios especiales.

De forma que, en virtud de esa disposición, los suboficiales destinados en el CNI que hubieran ascendido o estuvieran en condiciones de ascender al empleo de teniente con más de cincuenta y seis años hasta el 31 julio de 2013, o que hayan ascendido con más de cincuenta y ocho años a partir de esa fecha, se les concederá el empleo de teniente con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieran dicha edad.

Así mismo, en el caso de fallecimiento, el cónyuge tendrá derecho a las clases pasivas que proceda, desde la fecha que le hubiese correspondido al finado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2017.—**Ricardo Cortés Lastra**, Diputado.—**Miguel Ángel Heredia Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.